

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Iluminada Antonia Acevedo Reynoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) A la señora Antonia Reyes García de Leonardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas: con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.486, que concede pensión del Estado a varias personas

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 486

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Genoveva Núñez de Deschamps, una pensión

del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

b) A la señora Quisqueya Olivero de Puello, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.487, que concede pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 487

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Aris Francisco Fernández **Mendoza**, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor José Alejandro Asmar Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.